



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Trámite: Amparo de Pobreza
Radicado: 2023-00002-00
Solicitante: Aura María Vecino Vásquez

1. A S U N T O

Subsanadas oportunamente las falencias advertidas en auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹, incumbe resolver la súplica de la referencia.

2. C O N S I D E R A C I O N E S

El instituto del amparo de pobreza ha sido consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano, con el fin de que aquellas personas que por sus condiciones económicas no pudiesen costear los gastos derivados de un proceso judicial, contaran con el apoyo del aparato estatal en aras de garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia², un debido proceso, y la consecuente posibilidad de ejercer el derecho de defensa. Es por ello que la legislación colombiana ha consagrado mecanismos necesarios para hacer efectivos tales derechos.

Por tal razón, el objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, ubicándolos en condiciones de acceder a la justicia y que sean eximidos de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

Ahora bien, en lo referente a los requisitos de la solicitud de amparo de pobreza, la ley procesal³ solo requiere que el petente afirme bajo juramento que se encuentra en condiciones de imposibilidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su

¹ Archivo 03 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.

³ Artículo 152 del Código General del Proceso.



propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

En el presente caso, la peticionario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, ha manifestado bajo juramento que no cuenta con la solvencia necesaria para sufragar los gastos propios del proceso.

Visto lo anterior, el despacho estima procedente conceder el amparo de pobreza impetrado por **AURA MARÍA VECINO VÁSQUEZ**, y en consecuencia se designará a la jurista **INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ** quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado⁴, como apoderada judicial de la amparada, en los términos y efectos de los artículos 154 y 156 *ejusdem*.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

3. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por **AURA MARÍA VECINO VÁSQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.882.704 expedida en Barranquilla Atlántico, en los términos dispuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ** como apoderada judicial de la amparada en pobreza **AURA MARÍA VECINO VÁSQUEZ**, en los términos y efectos de los artículos 154 y 156 del Código General del Proceso y para los propósitos del artículo 151 y siguientes ídem.

Comuníquesele esta determinación a la profesional del derecho **INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ Numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e274c6cc48a28484c21a2e23dadf88a69419f614d7e4c580762386a7516f04**

Documento generado en 06/02/2023 08:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>